



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00315-00
DEMANDANTE:	UBALDO DE JESÚS HERRERA ÁLVAREZ
DEMANDADO:	FRONTINO GOLD MINES LTDA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – ZANDOR CAPITAL COLOMBIA Y SUCESORA PROCESAL DE LA SOCIEDAD FRONTINO GOLD MINES LTDA LIQUIDADA
ASUNTO:	Allega documentos, ordena entrega de títulos

Se allegan al expediente los documentos que anteceden y frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero: Del escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE – ZANDOR CAPITAL** (el 09/04/2021 a las 1:11 P.M), se da traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 443 del código general del proceso.

Se le reconoce personería al Dr. **JUAN ESTEBAN AGUDELO GONZÁLEZ**, portador de la T.P. 179.289 del C.S.J, para representar **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE – ZANDOR CAPITAL**, en los términos del poder a él conferido.

Segundo: En igual sentido, del escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (el 12/04/2021 a las 4:49 P.M), se da traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 443 del código general del proceso.

Se le reconoce personería al Dr. **EMERSON ISACC MERCADO VILLALBA**, portador de la T.P. 197.830 del C.S.J, para representar **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos del poder a él conferido.

Tercero. De conformidad con las manifestaciones realizadas por los ejecutados **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE – ZANDOR CAPITAL** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** el despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término perentorio de ocho días (08) hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, informe y/o se manifieste en relación a los pagos que afirman ya se le realizaron, especialmente sobre las actas de cumplimiento de las obligaciones litigiosos aquí demandas, Lo anterior,

con la finalidad de mantener el trámite o en su defecto evitar un desgaste innecesario en la administración de justicia.

Cuarto: El despacho le aclara a la parte ejecutante que, a la fecha de ésta providencia, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho sólo reporta la consignación del título número **413230003672094** por cuantía de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**, el cual fue consignado por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, mismo que se ordena entregar al apoderado ejecutante **Dr. OSCAR JAIME QUINTERO VARGAS** identificado con **C.C. 70.034.497** quien cuenta con poder para recibir (Ver folio 01 al 02 del cuaderno del proceso ordinario)

Quinto: El despacho aclara que para todos los efectos procesales y jurídicos que la sociedad ejecutada **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A** es **LA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – ZANDOR CAPITAL** tal y como lo informa y acredita el apoderado judicial cuando presenta las excepciones frente al mandamiento de pago.

Finalmente, el despacho aclara que una vez se cuente con la manifestación y/o aclaración realizada por el apoderado judicial del ejecutante, sobre el requerimiento que hoy se le hace, se procederá o no, a dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación que él mismo presentó, frente al mandamiento de pago; ***Se reitera que el despacho está tratando de aclarar la situación del pago y/o actas de cumplimiento de las obligaciones litigiosos aquí demandados, anterior a la radicación de la demanda ejecutiva.***

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a12db4d0dc6cf4188ac30ec1a6780382c557d95245f0c2dddab97bcdafdc8035

Documento generado en 27/04/2021 01:09:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**